



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1039-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 391-2013-GRA/CEL, mediante el cual se solicita se declare la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 523-2013-GRA, para el alquiler de compresora de aire, en el marco de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Impulsión y Distribución de Agua Potable en el Distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná - Región Arequipa", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, modificado mediante la Ley N° 29873, en adelante Ley, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección."

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

Que, el artículo 13° de la Ley dispone: "...Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado."

...En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras..."

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone: "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones..."

Que, el artículo 39° del Reglamento, dispone: "El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación..."

Que, en la Solicitud Servicio N° 6065, está consignada como condición de la contratación: "maquina servida"; sin embargo, dicha condición no es establecida en las Bases, por tanto se ha contravenido el artículo 39° del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 72-2013-GRA/SGEPI-RO , la ingeniera residente de obra, remite nuevos términos de referencia, los mismos que contiene más condiciones de las inicialmente solicitadas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley y artículo 11° del Reglamento, debido a que no describe ni precisa el servicio requerido.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley, modificado mediante la Ley N° 29873, se están contraviniendo la normativa en contrataciones, máxime si existe el peligro de que los postores presenten sus ofertas con la condición de "maquina seca"; por tanto, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraer el proceso hasta la convocatoria, debiendo precisarse los términos de referencia y reformular las Bases del Procesos de Selección

Que, estando al Informe N° 1372-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 523-2013-GRA, para el alquiler de compresora de aire, en el marco de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Impulsión y Distribución de Agua Potable en el Distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná – Región Arequipa", y se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO 2do.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **OCHO (08)** días del mes de **NOVIEMBRE** del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE